RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de línea aérea de media tensión y centro de transformación de 250 kVA en edificio prefabricado para suministro a una explotación porcina, en los términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel (Teruel), promovido por Samefor, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2016/07543).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, grupo 4. Industria energética, epígrafe 4.2. Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

Promotor: Samefor, S.L.

Proyecto: Línea de media tensión y centro de transformación de 250 kVA en edificio prefabricado para suministro a una explotación porcina, en los términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel (Teruel).

Antecedentes.

Por Resolución de 2 de agosto de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 163, de 20 de agosto de 2010), se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 6.000 plazas, a ubicar en el polígono 502, parcela 14, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), y promovida por la sociedad Kubus, S.A. (Número Expte. INAGA 500301/02/2009/05068). Se indicó que el suministro energético a la explotación se realizaría mediante conexión a línea eléctrica, estimándose un consumo eléctrico anual de 25.574 kW. La parcela de ubicación de la granja porcina es a la que se pretende dar suministro eléctrico mediante el proyecto objeto de la presente resolución.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 48, de 10 de marzo de 2014, se publicó la Resolución de 10 de febrero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modificó puntualmente la Resolución de 2 de agosto de 2010, por la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad hasta 720 UGM, ubicada en el polígono 502, parcela 14, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), y promovida por la sociedad Kubus, S.A. (Número Expte. INAGA 500601/02/2013/07138).

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 11, de 19 de enero de 2016, se publicó la Resolución de 22 de diciembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modificó puntualmente la Resolución de 2 de agosto de 2010, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para una explotación porcina de cebo con capacidad para 720 UGM, situada en el polígono 502, parcela 14, del término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), y promovida por la sociedad Kubus, S.A. (Número Expte. INAGA 500601/02/2015/09012).

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 229, de 28 de noviembre de 2016 se publicó la Resolución de 21 de octubre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modificó puntualmente la Resolución de 2 de agosto de 2010, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo con 720 UGM (6.000 plazas), ubicada en el polígono 502, parcela 14, en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), promovida por Kubus, S.A. (Número Expte. INAGA 500601/02/2016/05023).

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas.

Se proyecta la construcción de una línea aéreo-subterránea de 4.056 m de longitud (3.890 m aéreos y 165 m subterráneos), con 28 vanos de entre 195 m y 30 m, que entroncará en el apoyo número 8 de la línea existente “Sástago”. Se instalarán 28 apoyos que se corresponderán con los modelos siguientes: un apoyo C-2000/14, con cruceta plana de principio de línea con interruptor tripolar con mando; cinco apoyos C-2000/12, con cruceta tipo bóveda (ángulo) y cadenas en amarre; tres apoyos C-2000-14, con cruceta en bóveda (ángulo) y cadenas en amarre; 16 apoyos C-1000/12, con cruceta en bóveda (alineación) y cadenas en suspensión; un apoyo C-1000/14, con cruceta en bóveda (alineación) y cadenas en suspen-

csv: BOA20170515024

sión; un apoyo tipo C-3000/16, con tres semicrucetas en armado TB-2 (apoyo número 18) y un apoyo C-2000/12, con cruceta plana (fin de línea) con cortacircuitos seccionables “XS”, pararrayos, autoválvulas y conversión aéreo-subterránea hasta el centro de transformación. En todos los casos, se asegura una distancia de, al menos, 1,5o m entre conductores en tensión.

El conductor será de tipo LA-56 de 9,45 mm de diámetro, sujeto a los apoyos mediante aisladores poliméricos modelo C3670EBAV_AR o similar, homologado por la compañía distribuidora, garantizando en amarre el cumplimiento de una distancia mínima de 1 m entre las zonas de posada y los conductores en tensión sin la utilización de alargaderas. En suspensión, se utilizarán aisladores poliméricos modelos CAD36PGS, que alcanzan una distancia de 850 mm, o bien cadenas formadas por cuatro aisladores de caperuza y vástago, que alcanzan una longitud de 780 mm, con forrado de grapa y 1 metro de longitud a cada lado.

En el armado TB2 en bandera proyectado para el apoyo número 18, se asegura una distancia mínima entre el conductor superior y la semicruceta inferior (punto de posada) de, al menos, 1,50 m. En los armados tipo plano y tipo bóveda, se forrará el puente de la fase central (amarre) y hasta 1 m de conductor a cada lado del aislador (suspensión), en cumplimiento de la legislación vigente.

Se prevé la colocación de balizas salvapájaros en la totalidad de la longitud de la línea cada 5 m, según normativa. Se aislarán todos los puentes de unión entre elementos en tensión en los apoyos especiales.

El centro de transformación se instalará en caseta prefabricada con un transformador 250 kVA del que partirá la red en baja tensión subterránea con conductor aislado.

El documento ambiental incluye un estudio de alternativas que plantea, como primera alternativa, la alternativa 0 o de no ejecución, desechada por la imposibilidad de abastecimiento eléctrico a la instalación ganadera, y hasta tres alternativas de trazado, donde la alternativa 1 plantea un trazado de 4.154 m, pegada a un camino con afección a una vía pecuaria; la alternativa 2, de 3.617 m, plantea un trazado en dirección sur-oeste, cruzando la carretera A-1404 y siguiendo al vía pecuaria hasta un bifurcación donde comienza a cruzar campos de cultivo; y la alternativa 3, de 4.056 m de longitud, junto a caminos existentes, ocupación de la vía pecuaria y sin afectar a campos de cultivo. Se realiza una valoración desde los puntos de vista técnico y ambiental, concluyendo que la alternativa 3 es la solución más adecuada, dado que no presenta afección socio-económica y presenta una menor longitud que la alternativa 1, a pesar de afectar también a la vía pecuaria.

La evaluación de afecciones determina, para la fase de obras, impactos principalmente sobre el suelo, vegetación y el paisaje por los desbroces y movimientos de tierras, cimentación de los apoyos, montajes, instalación de conductores y elementos especiales, ocupación temporal de terrenos, y molestias sobre la fauna por la presencia de personal y maquinaria, además de cruces de caminos y carretera. En la fase de explotación, se identifican impactos sobre el paisaje por la visualización de la línea, sobre el suelo ocupación permanente de terrenos y sobre la fauna por la posible electrocución de avifauna con la infraestructura. Se identifica la afección a áreas críticas de cernícalo primilla; sin embargo, no se han identificado edificaciones en la zona de proyecto que pudieran albergar puntos de nidificación. Respecto a la Red Natura 2000, se descartan afecciones al no afectar directamente a ninguno de los espacios incluidos en dicha red. Finalmente, se determina la afección a las vías pecuarias: “La Dehesa”, “Cordel de la Pilica a Sástago” y “Cabañera de la Carretera de Escatrón a Samper de Calanda”, y, respecto al dominio público forestal, se indica que el trazado pasa por una pequeña región del monte de utilidad pública TE-0375 “Alto y Bajo”.

Entre las medidas protectoras y correctoras, se plantea la fase de obras fuera del periodo de nidificación del cernícalo primilla, así como el cumplimiento del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Se determina la instalación de balizas salvapájaros de neopreno en forma de “X”. Respecto a las afecciones sobre los dominios públicos forestal y pecuario, se prevé minimizar el número de apoyos en la anchura legal de las vías pecuarias o montes de utilidad pública.

Se prevé la aplicación de un plan de vigilancia ambiental para el control medioambiental ordinario de las obras con el control de las revegetaciones y de la gestión de residuos, así como un seguimiento de la incidencia de colisión y electrocución de avifauna durante los cinco años posteriores a la realización de las obras, y la evaluación de la línea eléctrica aérea durante los diez años posteriores a la realización de las obras. Los resultados del programa de seguimiento se compendiarán en un informe anual que será enviado al órgano competente del Gobierno de Aragón para su estudio y valoración.

csv: BOA20170515024

Documentación presentada.

Documento ambiental. Fecha de presentación: 11 de agosto de 2016. El 12 de agosto, se comunica el inicio del expediente 500201/01/2016/07543 y se solicita el pago de la tasa, cuyo acuse de recibo tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 29 de septiembre de 2016.

Requerimientos: El 6 de febrero de 2017, se presenta ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el anexo al documento ambiental, incluyendo la información requerida con fecha 11 de enero de 2017.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Ayuntamiento de La Puebla de Híjar.
- Ayuntamiento de Jatiel.
- Comarca del Bajo Martín.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 240, de 15 de diciembre de 2016, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación, se reciben respuestas de las siguientes Administraciones y/o entidades consultadas:

- Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural. Comunica que no se conoce patrimonio paleontológico o arqueológico que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en estas materias. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y valoración.

Ubicación del proyecto.

Términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel (Teruel). Las coordenadas UTM huso 30, datum ETRS89, de los apoyos de referencia de la línea son: entronque, en 717.440 / 4.571.980; apoyo número 1, en 717.417 / 4.571.948; apoyo número 2, en 717.265 / 4.571.883; apoyo número 10, en 716.903/ 4.570.813; apoyo número 18, en 717.110 / 4.569.535; apoyo número 21, en 716.726 / 4.569.370; apoyo número 22, en 716.670 / 4.569.261; apoyo número 25, en 716.379 / 4.569.066; apoyo número 26, en 716.347 / 4.568.875; apoyo número 27, en 716.274 / 4.568.826; apoyo número 28, en 716199/ 4568832 y centro de transformación (CT), en 716.090 / 4.568.692.

Descripción del entorno.

La zona se configura con un dominio de parcelas de aprovechamiento agrícola de secano y superficies alomadas tapizadas por retazos inconexos de vegetación gipsícola coincidente con el hábitat de interés comunitario prioritario 1520 “Matorrales gipsícolas ibéricos”.

En cuanto a la avifauna, los llanos esteparios son frecuentados por especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón), destacando la presencia de especies como ortega (Pterocles orientalis), incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerable” y cernícalo primilla, incluido como “sensible a la alteración de su hábitat”, con varias colonias de cría cercanas a la actuación. Existen citas históricas de avutarda, incluida en el citado catálogo como “en peligro de extinción”. A su vez, es área de campeo de águila real, águila culebrera, buitre leonado, halcón peregrino y milano negro, entre otras rapaces.

Aspectos singulares.

- Ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco naumanni) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, afectando a áreas críticas para la especie. Los primillares más cercanos al trazado propuesto para la línea aérea (1,400 km, 2 km y 3,700 km) no han arrojado datos importantes de nidificación en los últimos años, con un máximo de una pareja por primillar.

csv: BOA20170515024

- La línea se emplaza en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Vías pecuarias: “La Dehesa”, “Cordel de la Pilica a Sástago” y “Cabañera de la Carretera de Escatrón a Samper de Calanda” (Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón).

- Monte de utilidad pública TE-0375 “Alto y Bajo”, del Ayuntamiento de Jatiel (Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón).

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Afección a la avifauna. Valoración: impacto potencial medio. El proyecto, con trazado aéreo, generará riesgos de electrocución, colisión y fragmentación del hábitat para las especies de avifauna presentes en la zona. El cernícalo primilla, con colonias de cría próximas a la línea, puede resultar la especie más afectada. Sin embargo, el trazado de la línea proyectada dista entre 1,400 km y 3,700 km de los primillares más cercanos, sin que, por otra parte, estos hayan arrojado datos importantes de nidificación en los últimos años, con un máximo de una pareja por primillar, así como la incorporación en el proyecto de las prescripciones técnicas para prevenir los riesgos de electrocución establecidas en la legislación vigente y la instalación de balizas salvapájaros en la totalidad de la línea permitirán que, aunque se produzcan efectos negativos sobre las aves, éstos no sean significativos y la presencia de cernícalo primilla siga siendo viable en la zona a futuro. Únicamente, el apoyo número 18, con armado en bandera, puede suponer un riesgo de electrocución para las aves de mayor tamaño en caso de usar armados TB-2, dado que la distancia entre el conductor superior (puente flojo) y la semicruceta inferior puede no alcanzar, en función de la curvatura del puente flojo, la distancia mínima requerida de 1,50 m.

b) Afección sobre vegetación natural. Valoración: impacto potencial bajo. La línea discurre en su mayor parte por terrenos agrícolas y junto a caminos existentes con acceso hasta las ubicaciones previstas para los apoyos. Sin embargo, los apoyos número 22, número 23, número 27 y número 28 se ubican junto a zonas con vegetación natural de matorrales gipsófilos, por lo que pueden verse afectadas estas comunidades vegetales con escasa representación en una zona dominada por campos de cultivo.

c) Afección sobre la orografía y cauces de agua. Valoración: impacto potencial bajo. El trazado previsto evita afecciones en zonas de desnivel alto moderado, lo que minimiza la afección sobre la geomorfología, sin que se prevea la generación de procesos erosivos por la colocación de los apoyos o apertura de accesos. No existen en la zona cauces de agua permanentes o temporales, por lo que no se modificarán las características hidrológicas de la zona.

d) Afección sobre los dominios públicos forestal y pecuario. Valoración: impacto potencial medio. Entre los apoyos número 22 y número 27, la línea atraviesa terrenos incluidos en el ámbito del monte de utiliad pública TE-0375 “Alto y Bajo”, del Ayuntamiento de Jatiel, situándose algunos de los apoyos en el límite del dominio público forestal. Por otra parte, entre los apoyos número 1 y número 18, la línea discurre paralela a las vías pecuarias: “La Dehesa”, “Cordel de la Pilica a Sástago” y “Cabañera de la Carretera de Escatrón a Samper de Calanda”, situándose estos apoyos y los vanos entre ellos en el dominio público pecuario. Por ello, se deberá tener en cuenta lo previsto en la Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, permitiendo la compatibilidad de usos entre la nueva infraestructura y los dominios públicos afectados.

e) Afección al paisaje. Valoración: impacto potencial medio. La instalación de la línea con trazado aéreo supondrá la presencia de una nueva infraestructura artificial en el territorio, con escasa presencia de otras líneas eléctricas u otros elementos y sin aprovechar pasillos eléctricos existentes, por lo que el impacto paisajístico se verá significativamente incrementado.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, el resultado de las consultas previas, el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo pri-

csv: BOA20170515024

milla (Falco naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico para líneas eléctricas, con objeto de proteger la avifauna, se emite el correspondiente informe de impacto ambiental en los siguientes términos:

Uno. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de línea eléctrica de media tensión y centro de transformación de 250 kVA en edificio prefabricado para suministro a una explotación porcina, en los términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel (Teruel), promovido por Samefor, S.L., por los siguientes motivos:

- Afección sobre la avifauna, minimizada por la adaptación de la línea existente a las prescripciones técnicas de protección establecidas en la legislación vigente.

- Escasa afección a vegetación natural, por implantación de los apoyos o por la apertura de accesos hasta los mismos al discurrir la traza de la línea mayoritariamente por campos de cultivo de secano.

- Reducida utilización de recursos naturales.

Dos. Establecimiento de las siguientes condiciones:

1. El ámbito de aplicación de la presente resolución, son las actuaciones descritas en el documento ambiental del proyecto de línea eléctrica de media tensión y centro de transformación de 250 kVA en edificio prefabricado para suministro a una explotación porcina, en los términos municipales de La Puebla de Híjar y Jatiel (Teruel), promovido por Samefor, S.L. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adoptándolo a las determinaciones que se indican.

2. Se comunicarán al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel, con el plazo mínimo de un mes de antelación, las fechas previstas del periodo de obras, al objeto de que se pueda realizar la vigilancia sobre la correcta aplicación de las medidas de protección de la avifauna y vegetación natural.

3. Se asegurará que las distancias entre puntos de tensión de la semicruceta superior (puente flojo) y los puntos de apoyo de la semicruceta inferior en el apoyo número 18 con armado TB2 sean, como mínimo, de 1,50 m, tal y como se determina en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. En cualquier caso, para asegurar que se cumplen las distancias especificadas, se considerará la instalación de armado TB3, que garantiza holgadamente el cumplimiento de las distancias requeridas. En los armados tipo horizontal y bóveda, la distancia entre la cabeza del fuste y el conductor central no será inferior a 0,88 m, o se aislará el conductor central 1 m a cada lado del punto de enganche.

4. Se instalarán los aisladores C3670EBAV_AR, indicados en el anexo al estudio de impacto ambiental presentado, que garantizan una distancia superior a 1 m entre zonas de tensión y posada, sin la utilización de alargaderas.

5. Tal y como figura en el documento ambiental, se instalarán balizas salvapájaros formadas por tiras de neopreno de 5 x 35 cm con una cadencia visual de una señal cada 5 m, reduciendo de esta manera el riesgo de colisión de la avifauna. Las balizas están y deberán colocarse antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de siete días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

6. Se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, minimizando la apertura de nuevos accesos que supongan la remoción del suelo o “apertura de caja”, favoreciendo el campo a través. En cualquier caso, previamente al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, zonas de acopios, parques de maquinaria y todos los accesos, de forma que sus límites queden perfectamente definidos. Las superficies naturales afectadas por las obras serán convenientemente restauradas y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

7. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros). Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes de la construcción y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el entorno libre de cualquier elemento artificial.

8. De manera previa a la realización de las obras, se informará a los trabajadores sobre su responsabilidad en materia de protección del medio ambiente y en materia de incendios forestales, así como acerca de las medidas correctoras y protectoras a tener en cuenta. La información abordará, tanto aspectos generales para la ejecución de unas buenas prácticas ambientales (adecuada gestión de residuos, respeto de las zonas delimitadas, no adopción de comportamientos perjudiciales, prevención de incendios, etc.), como la información con-

csv: BOA20170515024

creta acerca de las medidas establecidas en el documento ambiental del proyecto y en el presente condicionado.

9. Durante toda la vida útil de la línea, el titular mantendrá los materiales aislantes y las balizas salvapájaros en perfecto estado, debiendo proceder a su renovación periódica cuando pierdan sus propiedades de protección para las aves.

10. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que se esboza en el documento ambiental, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de las balizas salvapájaros y los materiales aislantes, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. Los resultados de la vigilancia estarán suscritos por técnico competente en materia de medio natural y se presentarán con una periodicidad anual a la Dirección General de Energía y Minas y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en formato digital (textos y planos en archivos con formato PDF que no superen los 20 MB e información georreferenciable en formato SHP referido al datum ETRS89). En función de los resultados obtenidos en la vigilancia ambiental y de los datos que posea el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se podrán adoptar medidas adicionales de protección ambiental o la prolongación de la vigilancia.

11. Se deberá obtener ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización de la ocupación temporal de terrenos en las vía pecuarias clasificadas como: “La Dehesa”, “Cordel de la Pilica a Sástago” y “Cabañera de la Carretera de Escatrón a Samper de Calanda”, así como la autorización de ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública TE-0375 “Alto y Bajo”, del Ayuntamiento de Jatiel, previamente al inicio de las obras que puedan afectar a los dominios públicos referidos.

12. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y valoración.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 23 de marzo de 2017.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20170515024